

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm.OE-2013-044**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR EL  
CONSEJO ASESOR PARA LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA.**

**POR CUANTO:** El fortalecimiento y diversificación de nuestra base económica requiere fomentar el desarrollo de las industrias establecidas y a su vez promover la instalación de nuevas industrias que representen oportunidades de crecimiento económico para el país. Para lograr este objetivo, tenemos que consolidar y expandir nuestra base industrial, fortalecer los sectores de alto potencial, promover el empresarismo y desarrollar proyectos estratégicos de envergadura.

**POR CUANTO:** Reconocemos que la manufactura puertorriqueña es parte de nuestra espina dorsal económica. Por eso, nos comprometemos a fortalecerla, enfocándonos en aquellas áreas donde tenemos ventajas competitivas, así como combinarla con otras actividades relacionadas y diversificarla con la promoción de otros sectores industriales.

**POR CUANTO:** Tenemos el firme compromiso de proteger la fortaleza que representa para nuestra economía la manufactura puertorriqueña. Para lograr nuestro objetivo, hay que promover la participación del sector industrial en las iniciativas gubernamentales. Ampliando los canales de comunicación entre la industria de la manufactura y el gobierno garantizamos mayor entendimiento, efectividad, transparencia y confianza en las gestiones que estamos llevando a cabo y en las que habremos de realizar en beneficio de nuestro sector industrial.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** En consideración al reclamo de la industria manufacturera puertorriqueña y para facilitar el cumplimiento de la política pública aquí esbozada, se crea el Consejo Asesor para la Industria de la

Manufactura (Consejo), cuyo propósito primordial será asesorar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en asuntos relacionados con la manufactura y servir como un ente participativo que fomente la interacción continua entre el gobierno y el sector industrial.

**SEGUNDO:**

El Consejo tendrá las siguientes funciones y encomiendas:

- A. Asesorar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en aspectos relacionados al rol de la industria de la manufactura en la economía puertorriqueña.
- B. Promover la creación de empleos a corto plazo en el sector de la manufactura.
- C. Adoptar planes para fortalecer y proteger las áreas de nuestra manufactura en donde tenemos ventajas competitivas y hemos sido exitosos.
- D. Proponer estrategias para diversificar y expandir nuestra base industrial.
- E. Diseñar mecanismos para promover al Estado Libre Asociado de Puerto Rico como destino de inversión en la manufactura.
- F. Fomentar una comunicación efectiva y transparente entre el gobierno y el sector manufacturero para aumentar la confianza del inversionista.
- G. Recomendar propuestas de legislación y reglamentación necesaria para mejorar e incentivar la manufactura y aumentar nuestra competitividad.
- H. Analizar y cuantificar el resultado de la legislación o reglamentación aprobada y que incida en el sector manufacturero.
- I. Evaluar las prácticas que impiden la expansión de nuestras industrias y el establecimiento de nuevas industrias manufactureras.
- J. Identificar alternativas para lograr la reducción en todos los costos operacionales de nuestras industrias.
- K. Cumplir con cualquier otra función necesaria para descargar la encomienda delegada en esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:**

El Consejo estará compuesto por los siguientes siete (7) miembros:

- 1. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien fungirá como su Presidente;
- 2. El Director de la Compañía de Fomento Industrial;
- 3. El Director de la Compañía de Comercio y Exportación; y

4. El Presidente(a) de la Asociación de Industriales.
5. Los restantes tres (3) miembros del Consejo serán nombrados por el Gobernador y deberán representar a la industria de la manufactura.

Estas personas serán miembros del Consejo mientras ejerzan el cargo público o directivo de conformidad a las leyes, reglamentos y estatutos aplicables a cada entidad u organización. En el caso de que cesen en el cargo, serán sustituidos por su sucesor. Los secretarios, jefes y directores de las agencias públicas que integran el Consejo, podrán delegar su comparecencia o participación en sus subalternos.

**CUARTO:**

Una vez constituido el Consejo, su Presidente convocará a todos sus miembros para comenzar con los trabajos encomendados. En la primera reunión los miembros del Consejo seleccionarán a un Vice-Presidente(a) y a un Secretario(a). El Consejo deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses o cuantas veces estime necesario. Cuatro (4) miembros del Consejo constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes. Las reuniones del Consejo se realizarán en el lugar que, de acuerdo a las necesidades, determine su Presidente. Se prepararán y conservarán minutas de todas las reuniones las cuales serán aprobadas en la reunión subsiguiente.

**QUINTO:**

La Oficina de la Secretaria de la Gobernación brindará el apoyo necesario al Consejo para la realización de sus funciones en tanto en cuanto sea necesario lograr la cooperación de agencias o dependencias no adscritas al Departamento de Desarrollo Económico.

**SEXTO:**

A solicitud del Consejo, los jefes, secretarios, directores ejecutivos de las agencias públicas relacionadas con la manufactura podrán participar de las reuniones del Consejo. A dichas reuniones, deberá asistir el jefe, secretario o director ejecutivo de la entidad pública convocada o su representante autorizado.

**SÉPTIMO:**

Se autoriza y se ordena a todas las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Consejo el apoyo que sea necesario dentro de sus capacidades fiscales y operacionales para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo e

información. El Presidente del Consejo tramitará las solicitudes de apoyo a través de la Secretaria de la Gobernación.

**OCTAVO:** En el término de un (1) año a partir de la fecha en que haya quedado debidamente constituido el Consejo, éste deberá presentar al Gobernador un Plan Estratégico con alternativas y soluciones específicas para atender todas las funciones y encomiendas dispuestas en esta Orden Ejecutiva. Este término podrá ser prorrogado por el Gobernador previa solicitud del Presidente del Consejo. A los seis (6) meses de constituido el Consejo, éste presentará al Gobernador un Informe Preliminar detallando los trabajos realizados, los pendientes de realizar, y los hallazgos y recomendaciones que tengan a bien hacer para esa fecha.

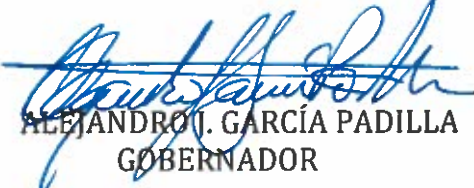
**NOVENO:** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DÉCIMO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**UNDÉCIMO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 1 de junio de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO